



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

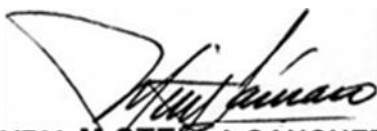
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado E.D: N° 76-001-31-20-001-2018-00157-00
Procedencia: Fiscalía 61 DEEDD
Radicación Origen: 110016099068201702110-61 E.D.
Afectado(s): ÁNGELA MARÍA BEDOYA DÍAZ
MOTOS DEL CALIMA S.A.S Liquidada
(Arlen de Jesús Zea Álzate – Liquidador)
Defensa: Henry Moreno Fitzgerald (Apoderado de Ángela María Bedoya Díaz)
Ley Aplicable: 1849 de 2017
Providencia: Auto Sustanciatorio N° 104 – 20
Decisión: Ordena correr traslado del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014.

Visto el informe secretarial, de conformidad con lo normado en el artículo 141 de la Ley 1708 de dos mil catorce (2014), *modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017* por Secretaria CÓRRASE TRASLADO a los sujetos procesales e intervinientes para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, si a bien lo tienen, puedan:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas.
3. Solicitar la práctica de pruebas.
4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MYRIA M. STELLA SANCHEZ CAMARO
La Juez

**Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio en Cali.**
La anterior providencia se notifica por Estado
N°. 025 de: 14 AGO 2020

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria